



AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS

**D. JAVIER GONZÁLEZ ARRANZ SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL
DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS (MADRID)**

CERTIFICA: Que el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada el día **18 DE JULIO DE 2024** adoptó acuerdo por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los 25 miembros que, legalmente componen la Corporación, con el resultado de **17 votos a favor** correspondientes 16 al Grupo Municipal Popular y 1 al Grupo Municipal Vox y **8 abstenciones** correspondientes 5 al Grupo Municipal Socialista y 3 al Grupo Municipal Por Tres Cantos; previamente dictaminado de forma favorable en la Comisión Informativa de Ciudad del día 15 de julio, cuya parte dispositiva es la siguiente, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta:

“043/2024.- CIUDAD Y RECURSOS HUMANOS.- DESARROLLO URBANO, OBRAS Y MOVILIDAD.- PROPUESTA DE LA CUARTA TENIENTE DE ALCALDE RELATIVA A LA INTERPRETACIÓN PLAN GENERAL: INCLUSIÓN DEL USO DEPORTIVO COMO USO RECREATIVO DENTRO DEL USO GLOBAL DOTACIONAL COMPATIBLE EN LAS ÁREAS DE USO GLOBAL PRODUCTIVO.

Visto informe emitido por la Jefe del Servicio de Arquitectura del siguiente tenor literal :

“ 1. DISPOSICIONES DEL PLAN GENERAL Y PLAN ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN Y MEJORA DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA

En el apartado 1.2.4 del capítulo 1.2 del título I del volumen II Normas Urbanísticas Generales del Plan General, se indica:

“El Pleno Municipal podrá aprobar la interpretación que considere más adecuada a determinaciones del Plan General que sean ambiguas o para las que pudieran existir dos o más acepciones diferentes. La interpretación oficial requerirá un Informe Técnico del Servicio de Urbanismo municipal señalando la ambigüedad o doble acepción posible

Ayuntamiento, 1.
23700 Tres Cantos, Madrid

Teléfono: 91 849 13 000

[trescantos.es](https://www.trescantos.es)



MOTIVO:
FECHA DE FIRMA: 22/07/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 3BD983DA8BF9E9ACB0EAB8154388F7334B2644D5
4074D6030AE98D88CC5CF6E6410BDC9DAC9BC2C2
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL
ALCALDE- PRESIDENTE
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Tres Cantos - <https://sede.trescantos.es> - Código Seguro de Verificación: 28760IDOC256D48D6241EB9D4BAE

NOMBRE:
GONZÁLEZ ARRANZ, JAVIER
MORENO GARCÍA, JESÚS



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

existente, y la propuesta de interpretación. Una vez aprobada por el Pleno Municipal, la interpretación se incorporará al documento de Plan General como anotación complementaria de la determinación que se interpreta”.

Por otra parte, en el apartado 1.2.2 del capítulo 1.2 del título 1 del volumen III Normas Urbanísticas Pormenorizadas del Plan General, en su versión dada por el Plan Especial para Actualización y Mejora de la Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente el 25/11/2010 se dispone:

“Siempre que una actividad cualquiera sea susceptible de ser clasificada en más de una clase de uso, se considerará incluida en aquella cuyas categorías sean más análogas. En caso de mantenerse la falta de definición, el Ayuntamiento decidirá sobre su clasificación dentro de uno de los usos globales definidos, o usos pormenorizados en su caso, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales en base a criterios razonados de analogía. Esta decisión tendrá el mismo efecto y tratamiento que la interpretación de concepto dudoso señalada en el apartado 1.2.4 del Capítulo 1.2, del Título 1, del Volumen de Normas Urbanísticas Generales de este Plan General.”

En base a ello procedemos a la emisión del informe técnico correspondiente para comprobar si la actividad puede ser susceptible de ser incluida en en mas de una clase de entre los usos pormenorizados del uso global Dotacional.

2. USOS PORMENORIZADOS DEL USO GLOBAL DOTACIONAL SEGÚN PLAN GENERAL

El uso global Dotacional se define en el vigente Plan General, en su versión dada por el Plan Especial para Actualización y Mejora de la Ordenación Urbanística de la siguiente manera:

“Corresponde a los espacios y locales destinados a actividades comunitarias de uso público o colectivo y de dominio tanto público como privado tales como guarderías, clubs sociales, auditorios, templos, instalaciones deportivas, clínicas, centros asistenciales, residencias permanentes o estables de estudiantes, de religiosos de ancianos, edificios público-administrativos, etc”



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

Incluye las siguientes categorías o usos pormenorizados con una breve descripción:

a) deportivo: actividades deportivas en locales cerrados o al aire libre.

b) educativo: jardines de infancia, centros de enseñanza, academias.

c) sanitario o asistencial: hospitales, consultorios, ambulatorios, centros de día.

d) cultural, social o recreativo: galerías, museos, bibliotecas, centros para el desarrollo de actividades culturales o recreativas, templos.

e) administrativo: (Administración Pública exclusivamente y empresas participadas de carácter público).

f) alojamiento comunitario: residencias de estudiantes y profesores, de tercera edad, de deportistas, promociones de vivienda en régimen de alquiler vinculadas a ese uso en el Registro de la Propiedad, de congregaciones religiosas, etc.

g) cementerio y servicios funerarios.

3. LEGISLACIÓN COMUNITARIA RESPECTO DE LOS USOS PORMENORIZADOS DEPORTIVO Y RECREATIVO

Tal y como indica en su nota la jefe del área jurídico administrativa de urbanismo, Si acudimos a las categorías recogidas en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones de la Comunidad de Madrid, encontramos que los establecimientos deportivos pueden ser tanto para una actividad recreativa contemplada en el epígrafe 5.1 de la norma (Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo - recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades) como una actividad de espectáculo público según el epígrafe 3.1 (locales o recintos cerrados donde se realiza cualquier deporte cuya finalidad sea el espectáculo y que están dotados de gradas para el público asistente), tratándose en ambos casos de una actividad deportiva, una con carácter recreativo y otro con carácter de espectáculo.



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

Así mismo, en el anexo II del catálogo, los locales y establecimientos dedicados a las actividades recreativas, que son “aquellos en los que se realizan actividades dirigidas al público en general cuyo fin sea el esparcimiento, ocio, recreo y diversión del mismo”, se incluyen en el apartado 5 las actividades deportivorecreativas: “5.1. Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivorecreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.”

4. ANÁLISIS

Analicemos ahora las posibilidades de inadecuación a un uso pormenorizado concreto (de los establecidos por el Plan General) que presentan determinadas actividades y que, llevado al extremo de asimilarlo a un único uso pormenorizado, podría alcanzar una innecesaria incompatibilidad con la normativa, consecuencia de una imprecisión e imprevisión involuntaria del texto del Plan General.

Nos centraremos en el caso objeto de la consulta, esto es el uso deportivo, por si pudiese ser considerado también un uso recreativo. Incluso analizaremos la compatibilidad con el uso pormenorizado educativo.

En primer lugar veamos en que consiste la practica deportiva-recreativa y si ésta puede llegar a ser considerada educativa por el simple hecho de practicarse bajo la dirección de un monitor cuya misión es la enseñanza de un determinado deporte.

Las diferentes actividades deportivas no suelen constituir prácticas individuales estrictamente, ajenas a la practica con carácter recreativo, y al aprendizaje de la propia actividad. En cualquiera de los centros deportivos, ya sean públicos como privados, podemos asegurar que tienen cabida los tres conceptos: práctica del deporte en sí, enseñanza del mismo (¿educación en el deporte?) y práctica con fines recreativos. Si además se produce la práctica y exhibición deportiva con el fin de congregar, como espectadores, al publico en general se trataría de un espectáculo público.

Dejando aparte esta última cuestión relativa al espectáculo público, nos centraremos en la actividad en sí y las consecuencias que para un determinado entorno puede suponer la implantación de un uso deportivo-recreativo, que fundamentalmente es



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

la repercusión ambiental debida a la emisión de ruidos (esto se produce con o sin carácter recreativo y con o sin aprendizaje del deporte).

En el uso global Terciario se admite como uso compatible alternativo “el Dotacional en todas sus categorías, con acceso desde el espacio exterior de vía pública o espacio libre privado, o desde zonas de circulación pública en el interior de los edificios privados”. Por lo que no presenta problema la implantación del uso pormenorizado deportivo. Sin embargo, a lo largo de estos años de aplicación del Plan General, se han detectado numerosas consultas para la instalación de centros deportivos en áreas industriales de la ciudad (padel indoor, centros de crossfit, gimnasios, centro de boxeo, etc). Sólo aplicando el sentido común, podemos deducir que las áreas industriales de Tres Cantos resultarían adecuadas para la implantación de este tipo de usos ya que su incidencia ambiental en las áreas residenciales sería menor, sin embargo en aplicación estricta de la normativa del Plan General de Tres Cantos, el uso deportivo no se ha considerado ni educativo ni recreativo y así se ha venido informando por parte de los Servicios Técnicos de Arquitectura hasta ahora.

Sin embargo, ante la consulta reiterada, podemos intuir que posiblemente estemos ante una imprevisión del Plan General debida a la aparición de nuevas actividades deportivas o al incremento de la demanda entre la población de todas las edades de la practica del deporte, sobre todo para la implantación de centros que requieren mayor superficie y sobre todo mayor altura.

Por otra parte, al consultar el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones de la Comunidad de Madrid, en el que la actividad recreativa incluye la practica deportiva, podemos afirmar que no existen límites estrictos entre la práctica, el aprendizaje, o el carácter recreativo de la practica del deporte.

Como ejemplo, veamos como podemos expresarnos para definir un mismo uso para la implantación de cierta actividad deportiva en un área con uso global Productivo:

- Centro deportivo de Tenis y padel*



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

•Academia de tenis y padel

•Centro recreativo para la práctica de tenis y padel.

Si es un centro recreativo y previa autorización municipal se podría implantar. Si es un centro deportivo o una academia de tenis y padel no se podría implantar. ¿Que diferencia hay entre uno y otro? ¿Se va a comprobar por parte del Ayuntamiento si se imparten clases o sólo se practica el deporte estrictamente con fines recreativos? ¿cual es la diferencia de la estricta práctica deportiva y la que conlleva fines recreativos? ¿Es la profesionalización?.

Llegados a este punto no nos quedaría mas alternativa que considerar el uso Dotacional flexibilizando el pormenorizado siempre que se produzca el análisis ambiental previamente, para establecer la posible incidencia y las medidas correctoras si ello fuese posible, para que el Ayuntamiento pudiese en base a ello decidir si se inclina o no por aceptar un centro deportivo como un centro recreativo.

A día de hoy, para las parcelas de titularidad privada, nos encontramos con que se pueden implantar locales para usos deportivos y pistas deportivas abiertas en las parcelas de uso global residencial y terciario, sin perjuicio de los ajustes medioambientales necesarios, pero ello no es posible en parcelas de uso global productivo.

Por otra parte, en parcelas de carácter público que no cuentan con particularización de uso, el uso global Dotacional es genérico, esto es, el Ayuntamiento puede establecer aquel pormenorizado que le parezca mas adecuado sin mas trámite. Hasta ahora, el Ayuntamiento ha procurado que la instalación de las actividades deportivas no se situasen en parcelas colindantes con parcelas de uso global residencial con el fin de evitar incidencias ambientales negativas producto de la emisión de ruidos.

5. CONCLUSIÓN

Hasta tanto pueda establecerse una pormenorización de los Usos Dotacionales compatibles, en parcelas de titularidad privada, mas ajustada a la realidad entre la oferta y la demanda vecinal, teniendo en cuenta la incidencia ambiental y la reiterada demanda para la implantación, en áreas de uso global Productivo, de locales para la práctica del



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

deporte con carácter recreativo, y siempre que, entre los usos compatibles autorizados por el Plan General, se encuentre el recreativo y no el deportivo, habida cuenta de la consideración en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones de la Comunidad de Madrid, del carácter recreativo de la actividad deportiva, a juicio de quien suscribe sería factible la inclusión de dicha actividad simultáneamente en la categoría deportiva y recreativa, de tal manera que pudiese asociarse a esta última dentro de las diferentes categorías o usos pormenorizados del Uso Global/Característico Dotacional, siendo preciso para ello un análisis ambiental previo de la actividad concreta para comprobar la incidencia en el entorno próximo según las características de la misma respecto a la emisión de ruidos.”

El Pleno por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los 25 miembros que, legalmente componen la Corporación, con el resultado de **17 votos a favor** correspondientes 16 al Grupo Municipal Popular y 1 al Grupo Municipal Vox y **8 abstenciones** correspondientes 5 al Grupo Municipal Socialista y 3 al Grupo Municipal Por Tres Cantos; sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta; aprueba:

En áreas de Uso Global Productivo, en el caso de solicitudes de uso deportivo con carácter recreativo correspondientes al epígrafe 5.1 del Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones de la Comunidad de Madrid, y dado que entre los usos compatibles autorizados por el Plan General en el uso global productivo se encuentra el dotacional recreativo y no el deportivo; se incluirá la actividad deportiva simultáneamente en la categoría deportiva y recreativa, de tal manera que pueda asociarse a esta última dentro de las diferentes categorías o usos pormenorizados del Uso Global/Característico Dotacional, siendo preciso para ello un análisis ambiental previo de la actividad concreta para comprobar la incidencia en el entorno próximo según las características de la misma respecto a la emisión de ruidos.”



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante el Órgano, Autoridad o Entidad que corresponda expido la presente con el visto bueno del Alcalde-Presidente, don Jesús Moreno García.

Fecha, firma y huella digital al margen



AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS

**D. JAVIER GONZÁLEZ ARRANZ SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL
DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS (MADRID)**

CERTIFICA: Que el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada el día **18 DE JULIO DE 2024** adoptó acuerdo por **UNANIMIDAD** de los 25 miembros que, legalmente componen la Corporación; previamente dictaminado de forma favorable en la Comisión Informativa de Personas del día 15 de julio, cuya parte dispositiva es la siguiente, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta:

“044/2024.- SERVICIOS Y HACIENDA.- CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO.- PROPUESTA DE LA SEGUNDA TENIENTE DE ALCALDE RELATIVA A LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID (CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE) Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID PARA LA INCORPORACIÓN DE MUNICIPIOS A LA RED DE EXPOSICIONES ITINERANTES (RED ITINER) DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El pasado mes de abril se firmó el “Convenio de Establecimiento del Marco de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid para facilitar la integración de los Municipios del ámbito territorial madrileño en la Red Itiner”. En el mismo texto se establece que los municipios que deseen integrarse en la Red o renovar el convenio ya existente, lo harán a través de la cumplimentación del **Acuerdo de Adhesión**, que deberá ser refrendado por el correspondiente **Acuerdo Plenario de la Corporación**.

Tal convenio tiene por objeto promover la oferta cultural en el ámbito de los municipios que integran dicha Red, facilitando de este modo la celebración de exposiciones itinerantes y difundiendo el patrimonio artístico y cultural entre nuestros vecinos.



NOMBRE: GONZÁLEZ ARRANZ, JAVIER
MORENO GARCÍA, JESÚS

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL
ALCALDE- PRESIDENTE

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
22/07/2024 3BD983DA8BF9E9ACB0E98B154388F7334B2644D5
22/07/2024 4074D6030AE98D88CC5CF6E6410BDC9DAC9BC2C2

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Tres Cantos - <https://sede.trescantos.es> - Código Seguro de Verificación: 28760IDOC2B5494D3405FEA047A3

MOTIVO:



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

En el marco de este convenio, la Comunidad se compromete a programar, organizar y gestionar exposiciones, colaborar en la difusión de tal programación y financiar los gastos de transporte. Por su parte, los Ayuntamientos deben asumir el pago del seguro de las salas y los gastos de vigilancia y atención al público durante la permanencia de las exposiciones.

El Pleno por **UNANIMIDAD** de los 25 miembros que, legalmente componen la Corporación; sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta; aprueba:

ÚNICO: APROBAR la adhesión del Ayuntamiento de Tres Cantos al Convenio-Marco de Colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Cultura, Turismo y Deporte) y la Federación de Municipios de Madrid para la incorporación de municipios a la Red de Exposiciones Itinerantes (Red Itiner) de la Comunidad de Madrid.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante el Órgano, Autoridad o Entidad que corresponda expido la presente con el visto bueno del Alcalde-Presidente, don Jesús Moreno García.

Fecha, firma y huella digital al margen



AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS

**D. JAVIER GONZÁLEZ ARRANZ SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL
DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS (MADRID)**

CERTIFICA: Que el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada el día **18 DE JULIO DE 2024** se dio cuenta al Pleno de la Corporación, cuya parte dispositiva es la siguiente, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta:

“047/2024.- ALCALDÍA.- PROPUESTA DEL ALCALDE PRESIDENTE RELATIVA A DAR CUENTA DE LA RENUNCIA ANTICIPADA DE LA CONDICIÓN DE CONCEJAL DE DÑA MARGARITA FERNÁNDEZ DE MARCOS Y HONRADO Y SOLICITUD DE LA CREDENCIAL DEL SIGUIENTE CONCEJAL.

Visto informe emitido por el Secretario General Accidental del siguiente tenor literal :

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

I.- ANTECEDENTE

Primero.- El 11 de julio de 2024, mediante Registro de Entrada número 23470/2024, D^a. Margarita Fernández de Marcos y Honrado, con DNI número 07472189-H Concejala del Ayuntamiento de Tres Cantos, del Grupo Municipal Socialista de Tres Cantos, presenta escrito en el que manifiesta *“Que mediante el presente escrito, en virtud de lo dispuesto en el art. 9.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por razones que no vienen al caso exponer, libre y*



FECHA DE FIRMA: 22/07/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 3BD983DA8BF99ACB0E98B154388F7334B2644D5
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL
ALCALDE PRESIDENTE
MOTIVO: 4074D6030AE98D88CC5CF6E6410BDC9DACA9BC2C2
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Tres Cantos - <https://sede.trescantos.es> - Código Seguro de Verificación: 28760IDOC26312BDF9F0CDDA54DAE
NOMBRE: GONZÁLEZ ARRANZ, JAVIER
MORENO GARCÍA, JESÚS



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

voluntariamente, vengo a FORMULAR RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL, renuncia de la que deberá darse cuenta en el Pleno del Ayuntamiento”.

Segundo.- Que, de conformidad con el artículo 9 del ROF. RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, el 16/07/2024, D^a. Margarita Fernández de Marcos y Honrado, con DNI número 07472189-H, ratifica la renuncia por comparecencia personal ante la Secretaría de la Corporación.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

— El artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (“*En el caso de fallecimiento, incapacidad **o renuncia de un Concejal**, el escaño se atribuirá al candidato, o en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación*”). (el subrayado y negrita es del autor del informe)

— El artículo 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre (“*El Concejal, Diputado o miembro de cualquier entidad local perderá su condición por las siguientes causas:*

....

4. **Por renuncia**, *que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación ...*”).(el subrayado y negrita es del autor del informe)

— El artículo 1 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

— La Instrucción de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central (J.E.C.), sobre la sustitución de cargos representativos locales publicada en el BOE 171 de 18 de julio de 2003 que dejó sin efecto la Instrucción de 19 de julio de 1991, de la Junta Electoral Central sobre sustitución de cargos representativos locales, así como la Jurisprudencia y los numerosos acuerdos de la Junta Electoral al respecto.



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

- Reglamento Orgánico Municipal (ROM) del Ayuntamiento de Tres Cantos, aprobado por el Pleno Municipal 14/02/2020, número 09/2020.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. REQUISITOS DE LA FORMALIZACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA RENUNCIA

Que, según viene señalando de forma reiterada la J.E.C., conforme a la legislación vigente, la renuncia al cargo de concejal ha de ser formulada por escrito con la firma del concejal y ser aceptada por el Pleno de la correspondiente Corporación municipal, así lo establecen, entre otros, los siguientes acuerdos: Ac 26 de mayo de 1986, Ac 22 de septiembre de 1986, Ac 27 enero 1992, Ac 7 marzo 1994, Ac 11 abril de 1996, Ac 29 de noviembre de 2000 y Ac 23 de enero de 2002 entre otros muchos. La aceptación expresa por parte de la Corporación Municipal es simple toma de conocimiento por la misma, no pudiendo denegarse por ella dado el carácter voluntario y no obligatorio del cargo representativo; así pues, la aceptación de la renuncia no es un acto disponible por la Corporación en cuanto es simple acto de toma de conocimiento, como así se recoge en los Acuerdos de 22 de septiembre de 1986, 11 de octubre de 1989, 13 de noviembre de 1992, 25 de enero de 1993, 22 de diciembre de 1994 y 19 de julio de 1996, por citar alguno.

La renuncia, por lo tanto, solo es **efectiva** una vez que el Pleno de la Corporación ha tomado conocimiento de la misma.

Por su propia naturaleza, la toma de razón de la renuncia figurará como primer punto del orden del día del Pleno, no obstante, como la renuncia produce efectos desde la toma de conocimiento si se pospone al punto último del orden del día puede el concejal, participar en dicha sesión.



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

Asimismo, en tanto no conste en la Junta Electoral un acuerdo del Pleno declarando la vacante no puede expedirse credencial a favor del siguiente candidato, así lo ha establecido la J.E.C. en *Acuerdo de 8 de junio de 2001*.

SEGUNDO. CARÁCTER REVOCABLE DE LA RENUNCIA ANTES DEL PLENO

Que, una vez expedida la credencial a favor del sustituto del concejal que había presentado la dimisión con carácter irrevocable, no puede admitirse el desistimiento de dicha decisión, pero cuestión distinta es, si el desistimiento se produce con anterioridad a la celebración del Pleno. En este caso, el Pleno habrá de tomar conocimiento del referido desistimiento dejando sin efecto la toma de razón inicialmente formulada (*Ac. 5 de julio y 5 de octubre de 1989 y 22 de marzo de 2001*).

Jurisprudencialmente también se ha producido un cambio importante en este sentido a partir de la **Sentencia del Tribunal Constitucional 214/1998**, al admitir el carácter revocable de la renuncia de un concejal hasta su sometimiento al Pleno del Ayuntamiento. Entiende el más alto Tribunal que hasta ese momento puede hablarse, si se quiere, de una renuncia en curso o en tramitación, pero la efectividad de la misma, esto es, su eficacia jurídica, se concreta por la normativa vigente en el momento preciso en el que la misma llega al Pleno de dicha Corporación. Y si bien, como se ha señalado en el punto anterior, el Pleno solo toma razón de dicha renuncia, es decir, es por así decir “automática”, sólo cuando se presenta ante el Pleno deviene con esa presentación “efectiva”.

TERCERO: EFECTIVIDAD DE LA RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL POR LA SIMPLE TOMA DE RAZÓN DEL PLENO

Que, Una vez establecido que la renuncia no es efectiva sino cuando se formula por escrito ante el Pleno, de manera que hasta ese momento puede ser revocada, se debe hacer alguna precisión acerca de cuál es el alcance de esa “toma de razón”.



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

El Tribunal Supremo en Sentencia de 23 de enero de 2006 ha establecido que no resulta exigible que la toma de razón de la renuncia se someta específicamente a votación pues su propia naturaleza de acto de conocimiento hace que éste se produzca, **sin necesidad de votación alguna**, por la sola presentación y lectura del escrito de renuncia ante el Pleno de la Corporación.

Por lo expuesto, esta Secretaría concluye que una vez presentada por escrito la renuncia procede su toma de razón por el Pleno para que ésta desprenda efectos jurídicos. Asimismo, se deberá solicitar a la Junta Electoral la expedición de credenciales del candidato que proceda en función de su colocación en las listas electorales a los efectos de su posterior toma de posesión como concejal. Debiéndose de remitir certificación de la renuncia a la Junta Electoral de Zona, durante el período de mandato de la misma, en orden a las elecciones locales, y a la Junta Electoral Central una vez concluido el mandato de aquella, indicando el nombre de la persona a la que corresponde cubrir la vacante.

Recibida la comunicación de la Junta Electoral, la Corporación notificará al interesado la recepción de la acreditación y posteriormente el Pleno aceptará la toma de posesión del cargo de Concejal del Ayuntamiento, realizándose el correspondiente juramento.

Y esto es cuanto este funcionario tiene que informar, salvo error u omisión no intencionados. Entendiéndose el presente informe, sin perjuicio de cualquier otro que Vs. estime oportuno en derecho, a los efectos de adoptar otros criterios más convenientes.

En atención a lo expuesto y visto el informe del Secretario General Accidental y la propuesta del Alcalde Presidente sobre este asunto, **el Pleno de la Corporación se da por enterado."**



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante el Órgano, Autoridad o Entidad que corresponda expido la presente con el visto bueno del Alcalde-Presidente, don Jesús Moreno García.

Fecha, firma y huella digital al margen